

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el término indicado en auto del 11 de mayo de 2022 transcurrió así: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo hogaño.

Durante dicho lapso, no hubo pronunciamiento alguno de la parte demandada.

Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sebastián Buriticá Valencia', written in a cursive style.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:

EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Demandante:

GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ

Demandados:

**JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ CORTÉS,
FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO ROJAS**

Radicado:

17001-31-03-003-2020-00219-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que no existió controversia respecto del avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se establecerá su valor de conformidad al contenido de aquel, de la siguiente forma:

El avalúo catastral de dicho inmueble asciende a \$ 144'091.000, por lo que en aplicación del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, su valor corresponderá a la suma de \$ 216'136.500.

No obstante, y como se explicó en auto del 22 de julio de 2021, al interior del presente asunto solo se embargó la cuota de dominio del 96% perteneciente a José Erminzul Giraldo Gómez y María Deisy López Cortés en atención al artículo 2442 del Código Civil que permite la afectación hipotecaria de cuotas de dominio.

Por lo tanto, el avalúo de dicha cuota se determina en la suma de **\$ 207'491.040.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c07d5a87c3a63223a9d311ecc93ceb7faf9c02aef0fb66b6b595daff21716**
Documento generado en 01/06/2022 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>